



Arauca, Arauca, 12 de diciembre de 2019.

Asunto : **Reitera gastos del proceso**
Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00402 00
Demandante : Pedro León Castañeda Arredondo
Demandado : Registraduría del Estado Civil de Colombia y Consejo Nacional Electoral
Medio de control : Reparación directa

1. Mediante auto del 11 de diciembre de 2017 (fol. 39) se admitió la demanda, ordenando a la apoderada de la parte demandante cancelar los gastos procesales, *so pena* de decretar el desistimiento tácito.

2. La parte demandante a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, situación que impide el trámite del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Otorgar un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, *so pena* de declararse el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **149** de fecha **13 de diciembre de 2019.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez